

EXPEDIENTE: RR.SIP.01435/2015	FECHA RESOLUCIÓN: 09/11/15
Ente Obligado: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1435/2015

FOLIO:0313000059515

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **nueve de noviembre de dos mil quince.**- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **veintitrés de octubre de** de dos mil quince, se previno a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo se manifestara respecto de:

- **Precisara o aclarara el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso deberá exhibir documentos con el que acredite su personalidad.**

Apercibida la recurrente que de no atender lo requerido, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto. Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintinueve de octubre al cinco de noviembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintitrés de octubre de dos mil quince**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1435/2015

FOLIO:0313000059515

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, de conformidad con el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**


A.M.C./M.N.E.G.C.S.

